

RESOLUCION No _____

2480

23 FEB 2018

POR LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No. 1549 DE 2016, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS - ICBF- Y JUAN DANIEL ÁLVAREZ PARRA

La suscrita Secretaria General del ICBF, en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las delegadas en el Manual de Contratación del ICBF

CONSIDERANDO:

Que el día 14 de septiembre de 2016 se suscribió el Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. 1549 de 2016, entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF- Y Juan Daniel Álvarez Parra, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.015.433.914, cuyo objeto consistió en: *"PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN A LA SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN TÉCNICA PARA LA ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA PARA APOYAR LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS, DOCUMENTALES, LOGÍSTICOS Y OPERATIVOS DE SU IMPLEMENTACIÓN CON EL FIN DE FORTALECER LA ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA DEL ICBF."*

Que según lo acordado en la cláusula quinta del Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. 1549 de 2016, *"el valor del presente contrato asciende a la suma de NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE. (\$9.831.600)"*

Que según lo pactado en la cláusula Séptima del Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. 1549 de 2016, *"el objeto del presente contrato se ejecutaría hasta el 31 de diciembre de 2016, plazo que sería contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización."*

Que de conformidad con lo estipulado en la cláusula décima del mencionado Contrato *"El ICBF controlará el cumplimiento del presente contrato a través del (a) Subdirector (a) de Gestión Técnica para la Atención a la Primera Infancia del ICBF, quien ejercerá la supervisión de acuerdo a la Ley y de conformidad con lo dispuesto en el presente contrato, en el Estatuto Anticorrupción, el Manual de Contratación del ICBF y la Guía de supervisión y demás normas internas expedidas para el efecto por el ICBF"*.

Que la supervisión durante la ejecución del contrato la ejercieron NIDIA MARLESVY MALAGÓN ORTIZ y YOHANA AMAYA PINZÓN en su calidad de Subdirectoras de Gestión Técnica para la Atención a la Primera Infancia.

Que para efectos de liquidación la supervisión fue ejercida por SARA ELENA MESTRE GUTIERREZ, en su calidad de Subdirectora de Gestión Técnica para la Atención a la Primera Infancia.

Que de acuerdo con las Certificaciones de cumplimiento informe de obligaciones por prestación de servicios- honorarios, la supervisora certificó el correcto cumplimiento del objeto y obligaciones pactadas en el Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. 1549 de 2016.

Que el Coordinador del Grupo Financiero del ICBF, expidió el día 11 de octubre de 2017, el Estado de Cuenta del mencionado CONTRATO, el cual hace parte integral de la presente liquidación, en donde se relacionan cinco (5) pagos por la suma total de NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$9.740.567)

RESOLUCION No 2480

23 FEB 2018

POR LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No. 1549 DE 2016, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS - ICBF- Y JUAN DANIEL ÁLVAREZ PARRA

Que el ICBF debe liberar del registro presupuestal No. 743416, la suma **NOVENTA Y UN MIL TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$91.033)**, toda vez que el contrato fue proyectado con fecha de ejecución a partir del 13 de septiembre de 2016, comenzando realmente su ejecución el día 14 de septiembre de 2016.

Que la Dirección de Contratación, elaboró el Acta de Liquidación de Mutuo Acuerdo del Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. 1549 de 2016, con base en la solicitud radicada por el área mediante memorando con radicado No. I-2017-110219-0101 de fecha 19 de octubre de 2017.

Que el 15 de diciembre de 2017, la Dirección de Contratación del ICBF envió citación al contratista solicitando que se acercara a la Dirección con el fin de firmar el Acta de Liquidación Bilateral del Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. 1549 de 2016, dicha comunicación se envió a las direcciones de notificación aportadas por la contratista en la Hoja de Vida de la Función Pública y en el RUT.

Que como se evidencia en la prueba de entrega con consecutivo RN876383236CO, la misma se envió el 16 de diciembre de 2017 a la KR 20A No. 173 A - 03 en la Ciudad de Bogotá, la cual fue devuelta por motivo de dirección errada, tal y como se evidencia en el documento mencionado.

Que, ante la no concurrencia, ni manifestación de voluntad por parte del Contratista JUAN DANIEL ALVAREZ PARRA, de suscribir el Acta de Liquidación de mutuo acuerdo del Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. 1549 de 2016, da lugar a que se configure uno de los presupuestos legales señalados en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, para proceder a liquidar de forma unilateral por parte del ICBF el mencionado Contrato.

Que, encontrándonos dentro del término legal previsto para realizar la liquidación del contrato, procede el ICBF a liquidar unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. 1549 de 2016, suscrito por esta entidad con el Señor **JUAN DANIEL ALVAREZ PARRA**, así:

FUNDAMENTOS JURIDICOS

La Liquidación de los contratos encuentra su sustento jurídico en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 el cual dispone: "(...) **DEL PLAZO PARA LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS.** La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad (Negrilla y subrayado fuera de texto), o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente (...).

La presente Acta de Liquidación presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011.

RESOLUCION No 2480

23 FEB 2018

POR LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No. 1549 DE 2016, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS - ICBF- Y JUAN DANIEL ÁLVAREZ PARRA

“Artículo 99. Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.
2. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas que impongan a favor del tesoro nacional, o de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero.
3. Los contratos o los documentos en que constan sus garantías, junto con el acto administrativo que declara el incumplimiento o la caducidad. Igualmente lo serán el acta de liquidación del contrato o cualquier acto administrativo proferido con ocasión de la actividad contractual. (Subrayado fuera de texto).
4. Las demás garantías que a favor de las entidades públicas, antes indicadas, se presten por cualquier concepto, las cuales se integrarán con el acto administrativo ejecutoriado que declare la obligación.
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor. (...)”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Liquidar Unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. 1549 de 2016, suscrito entre el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF-** y **JUAN DANIEL ALVAREZ PARRA** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.015.433.914.

SEGUNDO: EJECUCIÓN PRESUPUESTAL: La Ejecución Presupuestal del Contrato, de conformidad con lo establecido en el estado de cuenta y el Acta de Liquidación Bilateral, señala que el balance financiero del contrato es el siguiente:

Concepto	Valor
Valor Inicial del Contrato	\$9.831.600.00
Valor Reducciones	\$0,00
Valor Adiciones	\$0,00
Valor Total del Contrato	\$9.831.600.00
Valor Reintegros	\$0,00
Valor Total Ejecutado	\$9.740.567.00
Valor Total Pagado	\$9.740.567.00
Saldo Pendiente por Pagar	\$0,00
Saldo Pendiente por Liberar	\$91.033,00
Saldo Liberado	\$0,00

RESOLUCION No 2480

23 FEB 2018

**POR LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE
SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No. 1549 DE 2016, CELEBRADO ENTRE EL
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS -
ICBF- Y JUAN DANIEL ÁLVAREZ PARRA**

TERCERO: LIBERESE del registro presupuestal No. 926816, la suma de **NOVENTA Y UN MIL TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$91.033)**, por concepto de recursos no ejecutados correspondientes a la diferencia entre el tiempo presupuestado por el área para la iniciación del mismo y la fecha en la que efectivamente comenzó la ejecución del contrato.

CUARTO: Notificar la presente resolución a **JUAN DANIEL ALVAREZ PARRA**, en los términos establecidos en la ley 1437 de 2011.

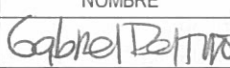
QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición en el término previsto en el Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

SEXTO: La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

Dada en Bogotá D.C., a los 23 FEB 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA YOLANDA CIRO FLOREZ
Secretaria General del ICBF

ROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Reviso Secretaria General		Asesor Secretaria General	
Aprobó	Jorge Camilo Carrillo	Director de Contratación	
Revisó		Contratista Dirección de Contratación	
Proyectó	Paola Andrea Ortega Sanabria	Contratista Dirección de Contratación	Pao